



RADICACIÓN: 2022-213  
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: SILVANA ELENA GONZALEZ MARTELO, identificada con C.C. 32.636.196  
DANIELA EUGENIA GONZALEZ MARTELO, identificada con C.C. 32.721.321; EDGARDO ANTONIO GONZALEZ MARTELO, identificado con cedula de C.C. 8.715.028, EUGENIO CARLOS GONZALEZ ASMAR, identificado con C.C. 1.045.715.631; SUSANA PAOLA GONZALEZ MAXWELL, identificada con C.C.1.140.830.889; JUAN JOSE GONZALEZ MAXWELL, identificado con C.C. 1.140.876.759; YIRA VANESSA VERJEL BALLESTAS, identificada con C.C. 55.220.766-  
DEMANDADO: ROSALBA OJEDA, identificado con No. 32.677.461

#### INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 25 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 20 de mayo de 2022, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón, a que no reposaba en el expediente prueba alguna del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, ni tampoco de la remisión del poder vía email u otro mensaje de datos por parte del demandante, por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsanan la demanda aportando y aclarando lo solicitado.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

#### RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda de SILVANA ELENA GONZALEZ MARTELO, identificada con C.C. 32.636.196 DANIELA EUGENIA GONZALEZ MARTELO, identificada con C.C. 32.721.321; EDGARDO ANTONIO GONZALEZ MARTELO, identificado con cedula de C.C. 8.715.028, EUGENIO CARLOS GONZALEZ ASMAR, identificado con C.C. 1.045.715.631; SUSANA PAOLA GONZALEZ MAXWELL, identificada con C.C.1.140.830.889; JUAN JOSE GONZALEZ MAXWELL, identificado con C.C. 1.140.876.759; YIRA VANESSA VERJEL BALLESTAS, identificada con C.C. 55.220.766, a través de apoderada judicial y en contra de ROSALBA OJEDA, identificado con No. 32.677.461, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble objeto de la demanda, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados, la cual se tramitará en proceso VERBAL SUMARIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

TERCERO. - Reconózcase a la Dra. JUSTINA JACKELINE RUIZ CHEGWIN como apoderada de la parte demandante.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o la estipulada en el Decreto 806 de 2020 para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 017**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b454d42fd4084c755dccbfca20ead038253a04f2652a246addf04d49507a882b**

Documento generado en 25/08/2022 03:18:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**